

## INFORME DE LABORES Ejercicio Económico 2011

Marzo 31 del 2012

Señores  
**Accionistas**  
**AEROPIAGI TECHNOLOGY S.A.**  
Ciudad

De mi consideración:

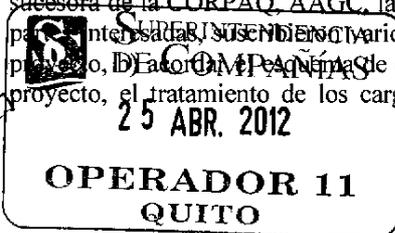
En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, pongo a vuestra consideración el informe anual de actividad económica de la compañía AEROPIAGI TECHNOLOGY S.A., durante el ejercicio fiscal que terminó el día 31 de diciembre del 2011.

1. La Administración de la Compañía ha actuado con total apego a la Ley y a las normas estatutarias, así como a las disposiciones de la Junta General de Accionistas. Los objetivos de la Compañía, mismos que se han fijado con base en las disposiciones del estatuto social y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se constituyen en la base de cumplimiento de las metas impuestas y han sido cumplidos en su totalidad.
2. Se ha dado estricto y cabal cumplimiento a las resoluciones y disposiciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía.
3. Durante los últimos años, el Gobierno Ecuatoriano efectuó públicamente ciertos anuncios y formuló observaciones sobre el proceso de concesión y construcción del NAIQ. El Artículo 261 de la Nueva Constitución de la República del Ecuador vigente a partir de octubre del 2008, menciona que el régimen general de puertos y aeropuertos es competencia exclusiva del Estado ecuatoriano. El 22 de diciembre del 2008, la Contraloría General del Estado ("CGE") emitió un informe dirigido a CORPAQ y al Municipio de Quito, el cual contenía ciertas observaciones sobre el proceso de contratación y ejecución de los contratos de concesión y construcción del NAIQ.

Finalmente, en julio del 2009 la Corte Constitucional declaró que las tasas aeroportuarias administradas por QUIPORT son recursos públicos que deben ser administrados por el Gobierno Ecuatoriano a través del Municipio de Quito; dicho fallo motivó a los prestamistas del proyecto de construcción del NAIQ, a partir de agosto del 2009, suspender los desembolsos programados para la ejecución del proyecto.

Como resultado de dichos eventos el cliente ("AAGC") no pudo efectuar los trabajos según el cronograma acordado inicialmente, por lo tanto, suspendió la construcción del proyecto a partir de mayo del 2010.

La Compañía tomó conocimiento que el 9 de agosto del 2010 y el 3 de febrero del 2011 el Municipio de Quito, QUIPORT, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas ("Unidad de Gestión"), en su calidad de sucesora de la CORPAQ, AAGC, la Canadian Commercial Corporation ("CCC") y otras partes interesadas, suscribieron varios acuerdos para: a) continuar con la ejecución del proyecto, b) acordar el mecanismo de distribución de los beneficios y contribuciones del proyecto, el tratamiento de los cargos aeroportuarios y la calidad del Municipio de



concedente y QUIPORT de concesionario, c) confirmar que los accionistas de QUIPORT efectuarán aportes a su patrimonio con el fin de que los prestamistas financien el precio incremental del contrato de construcción estimado por las partes y con ello, confirmar que los prestamistas continuarán efectuando los desembolsos para el proyecto y v) determinar la fecha de conclusión del NAIQ (12 de octubre del 2012) y establecer el nuevo precio fijo del contrato de construcción del NAIQ.

En abril del 2011, la Compañía suscribió un adendum al contrato donde se establecen modificaciones al contrato de prestación de servicios incrementando el precio a US\$22,981,476, el cual incluye costos incurridos causados por la suspensión por aproximadamente US\$585,000 para cubrir costos causados por la suspensión temporal, litigios, reclamos, contingencias, impuestos y otros necesarios para completar el trabajo. Adicionalmente se ha obtenido una nueva orden de variación por US\$1,040,989.

4. Las cifras de los estados financieros demuestran un total de Activos de US\$ 8'581,443, de Pasivos de US\$ 6'114,413 y de Patrimonio de US\$ 2'467,030. Para el 2011 obtuvimos una utilidad al final del ejercicio de US\$ 148,304.01. A continuación propongo la siguiente repartición:

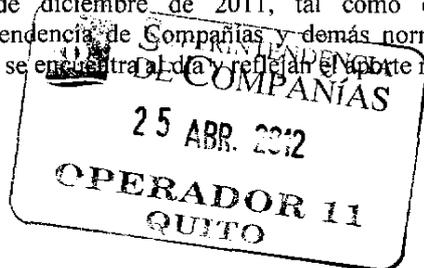
	<u>US\$</u>
Utilidad contable	\$\$ 3'815,315
Apropiación:	
- 15% Participación Trabajadores	\$572,297
- 24% Impuesto a la Renta	\$778.988
- Utilidad líquida a disposición de socios	\$2'464.030
<b>TOTAL</b>	<u><u>\$3'815,315</u></u> <u><u>\$3'815,315</u></u>

5. El 1 de abril del 2009 la Compañía fue designada "usuario" de la Zona Franca administrada por CORPAQ a través de la Resolución No.2009-05 del CONAZOFRA. En tal virtud, la Compañía puede acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Zonas Francas por un período de dos años (según resolución No.2009-10 del CONAZOFRA). La Ley de Zonas Francas faculta a los usuarios a, entre otras, una exoneración del 100% del Impuesto a la renta, IVA, impuestos provinciales y municipales, así como de otros tributos que se crearen.

Durante el 2011, la Compañía registró como Impuesto a la renta Causado el valor 24% de las utilidades gravables al dejar de tener la categoría de usuario de Zona Franca en este año. Durante el año 2010 la Compañía, con base en el criterio de sus asesores tributarios revisó la estimación del Impuesto a la renta de dicho año y, por ser usuaria de Zona Franca, no determinó dicho impuesto.

Por otro lado, es importante señalar que de acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se reduce progresivamente la tasa de Impuesto a la Renta, iniciando en el 2010 con el 25% hasta llegar al 22% en el 2013.

6. Los libros contables de la Compañía demuestran la situación financiera de la Empresa al 31 de diciembre de 2011, tal como establece la reglamentación de la Superintendencia de Compañías y demás normas técnicas y contables. Los libros sociales, se encuentra al día y reflejan el aporte realizado por los accionistas.

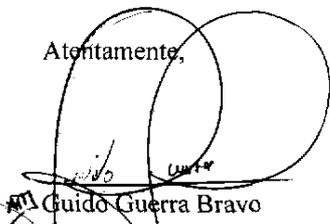


7. En Noviembre del 2008 la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.08.G.DSC.010 estableció un cronograma de aplicación obligatoria de las NIIF por medio del cual, éstas normas entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2010 hasta el 1 de enero del 2012, dependiendo del grupo de empresas en que se ubique la Compañía. Para el caso de AeroPiagi Technology S.A. se aplicará NIIF a partir del 1 de enero del 2012, por ser una empresa creada en el año 2008 y cuyo activo total al 31 de diciembre del 2008 fue inferior a US\$4,000,000, y considerando que el numeral 3 de la citada Resolución, señala que el tercer grupo de compañías no consideradas en los dos grupos anteriores, aplicarán NIIF a partir del 1 de enero del 2012. Sin embargo al no cumplir con los requisitos para aplicar NIIF PYMES (NIIF para pequeñas y medianas empresas) emitida en la Resolución SC.Q.ICI.CPAIFRS.11 del 12 de enero del 2011, AeroPiagi Technology S.A. aplicará NIIF completas a partir del 1 de enero del 2012, fecha en que las NEC quedarán derogadas. Entre otros aspectos la resolución de Noviembre del 2008, establece que la Compañía deberá elaborar obligatoriamente hasta marzo del 2011 un cronograma de implementación y, hasta septiembre del 2011 la conciliación del patrimonio neto reportado bajo NEC al patrimonio neto reportado bajo NIIF al 1 de enero del 2011 y luego al 31 de diciembre del 2011. Los ajustes efectuados al término del periodo de transición, esto es para la Compañía, al 31 de diciembre del 2011, deben ser contabilizados el 1 de enero del 2012. La información antes indicada debe contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas o por el organismo que estatutariamente esté facultado para tales efectos.

Al momento, la Compañía se encuentra en proceso del análisis de aplicación de NIIF, para dar cumplimiento a la Resolución del 2008, por lo que al momento no ha entregado información a la Superintendencia de Compañías en relación al cronograma de implementación respectivo y a la determinación de los ajustes preliminares de la conversión a NIIF<sup>3</sup> y estima registrar los ajustes respectivos una vez aprobados por la Junta de Accionistas o por el organismo que estatutariamente esté facultado estatutariamente esté facultado para tales efectos.

8. Pongo a su disposición los balances de la Compañía para su revisión y aprobación.
9. Hemos cumplido con el Art. 1 de la Resolución 04.Q.U.001, R.O. 289, 10-111-2004 en cuanto a las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
10. Aprovecho la oportunidad para agradecerles por la confianza brindada para el desempeño de mis actividades.

Atentamente,

  
Guido Guerra Bravo  
Representante Legal  
AEROPIAGI TECHNOLOGY S.A.

Adj.: Lo indicado

